

Infancia y adolescencia ante la separación de los padres: efecto mediador de los Puntos de Encuentro Familiares

La separación y el divorcio son dos fenómenos cada vez más frecuentes que requieren de una reestructuración del entorno familiar. Los y las menores sufren graves consecuencias por su posición vulnerable ante esta situación. La actitud de algunos progenitores puede provocar una situación única por sus características, llamada Síndrome de Alienación Parental (SAP). Este artículo enumera características comunes de las respuestas de estrés, y luego pasa a definir el SAP, así como sus modalidades, efectos y proceso. Se presenta un recurso disponible para moderar en los efectos negativos del SAP y los procesos conflictivos de separación: el Punto de Encuentro Familiar. Estos centros tienen como objetivo, entre otros, el cumplimiento del derecho de el o la menor a mantener relación con ambos progenitores, así como estabilizar su nueva situación familiar. Se define el servicio y se proponen algunas mejoras con respecto al modelo actual de Punto de Encuentro Familiar. Como conclusión, se resalta la importancia de dotar a los y las menores con recursos que medien en su especial situación, consiguiendo normalizar su desarrollo a través de la adolescencia y hasta la edad adulta.

Palabras clave: Síndrome de Alienación Parental, separación, divorcio, estrés, ansiedad, Punto de Encuentro Familiar, custodia, régimen de visitas.

1. Introducción

Se deja claro que en este artículo al hablar de el o la menor se hace referencia tanto a los y las comprendidos en el tramo de edad cronológica entendida como segunda infancia y adolescencia.

La separación o el divorcio no son problemas de salud sino situaciones de crisis en la organización familiar. Sin embargo, los efectos en la salud de los y las implicados e implicadas pueden ser muy intensos y duraderos. Esto es especialmente cierto en el caso de los hijos e hijas de la pareja separada: los menores difícilmente pueden influir una vez que el deterioro de la relación es grande, pero siempre son víctimas de dicho deterioro.

Los trastornos del comportamiento (depresión, ansiedad, etc.) producidos por la separación de la pareja pueden ser peores que la pérdida por defunción de ésta; sin embargo, en este artículo nos centraremos más en cómo el estresor que supone vivir en una familia separada puede afectar en la salud de los hijos e hijas de estas parejas, y qué efectos moderadores puede tener la intervención de profesionales en el proceso de intercambio del régimen de visitas establecido.

Esta situación se convierte en un estresor crónico de tipo psicosocial, del que el o la menor difícilmente puede escapar. En este caso no podemos hablar de estrés laboral o síndrome de burnout, ni de síndrome general de adaptación, sino de un estrés crónico con aspectos únicos y complejos relativos a la salud del menor.

Un concepto interesante, y exclusivo de estos casos de menores que conviven con un progenitor pero que mantienen contactos regulares con el otro —generalmente por sentencia judicial—, es el Síndrome de Alienación Parental (SAP). En general, este síndrome engloba muchos componentes que, en conjunto, funcionan como un poderoso estresor.

2. Separación parental y diferencias de género de los menores

Una aseveración habitual relacionada con la separación y el divorcio es que los niños varones son más vulnerables que las chicas a los efectos de la separación de sus padres. Aparentemente, los chicos muestran con mayor frecuencia problemas de conducta después de la separación, mientras que las niñas muestran mayores índices de ansiedad y depresión. Sin embargo, este punto de vista se ha contrastado con evidencias que sugieren que las diferencias de género podrían no existir o ser más débiles de lo que se suponía (Woodward *et al.*, 2000).

3. Síndrome general de adaptación

El estrés como respuesta ha sido estudiado en múltiples trabajos, y existen hoy en día muchas líneas de investigación acerca de este fenómeno, en multitud de niveles. Desde los trabajos del estrés como respuesta inespecífica ante cualquier demanda a los trabajos específicos de estrés laboral o de burnout en profesionales socio-sanitarios, la respuesta de ansiedad y los estresores que la propician han sido exhaustivamente documentados. Sin embargo merece la pena destacar algunos aspectos útiles para entender el proceso general del estrés, antes de pasar a definir las características del estrés relacionado con el proceso de alienación parental.

Una definición sencilla pero útil de la ansiedad es entenderla como una respuesta del organismo ante una situación percibida como amenaza, que nos prepara de forma rápida y automática para afrontarla. Los conceptos de ansiedad y estrés están a la orden del día en el lenguaje coloquial para referirse a muchas situaciones que nos superan en la rutina diaria, que nos ponen “nerviosos”, y que tienen consecuencias en nuestra salud y en nuestro comportamiento laboral y social. Qué entendemos como amenaza varía según características objetivas de la situación, variables de personalidad y en la percepción subjetiva de control de la amenaza. Esta respuesta, que compartimos con otras especies del reino animal, nos permite actuar rápidamente y evitar o escapar de posibles amenazas a nuestra integridad física. Sin embargo, hoy en día, y poniendo como marco nuestro país a principios del siglo veintiuno, son escasas las situaciones en las que nuestra vida o nuestra salud están amenazadas de forma real e inminente. Sin embargo, la sociedad en la que vivimos nos impone otras preocupaciones y otras exigencias que pueden percibirse como amenazantes: las relaciones laborales, el mantenimiento de la calidad de vida o los problemas económicos serían algunos ejemplos.

Las manifestaciones de la ansiedad son muy variadas, pero al igual que cualquier otro tipo de respuestas, podemos agruparlas en tres niveles: cognitivo (de pensamiento) fisiológico-emocional, y de conducta manifiesta.

La aportación de Selye (1960) fue la del concepto de Síndrome General de Adaptación. Toda respuesta de estrés tiene un proceso más o menos prolongado en el tiempo, y pueden encontrarse tres etapas diferenciadas: fase de alarma, fase de resistencia y fase de agotamiento. Estas tres fases son parte de un mismo continuo, etapas diferentes de una misma curva de ansiedad, que aunque hay que ajustar a cada caso particular, suele representarse con un modelo gráfico de “U” invertida, correspondiendo el tramo ascendente de la curva a la primera fase, la zona alta a la segunda, y el tramo descendente a la fase de agotamiento.

- **Fase de alarma:** el organismo percibe un estímulo y lo interpreta como amenazante. Se producen respuestas psicofisiológicas inmediatas, con un aumento de la tasa cardíaca, la frecuencia de la respiración, tensión muscular, sudoración, respuesta catecolaminérgica, niveles de corticoides o de azúcar en la sangre. Aumenta la vigilancia cerebral y comienzan las interpretaciones cognitivas de la situación, coherentes con la percepción de la amenaza. A cambio, se da una disminución de la motilidad gástrica, las funciones sexuales, inmunitarias, la función inflamatoria y el dolor. Todo esto propicia una respuesta conductual rápida para hacerse cargo de la situación. Esta fase es, básicamente, el aumento de la ansiedad. Si la amenaza es evitada o afrontada con éxito, el proceso acaba aquí. Si no, se pasa a la siguiente fase.
- **Fase de resistencia:** La respuesta inicial no ha resultado suficiente para afrontar la amenaza en sus momentos iniciales, luego se mantiene en el tiempo. Todos los niveles fisiológicos continúan alterados, consumiendo así energía y recursos del organismo.
- **Fase de agotamiento:** Cuando la etapa de resistencia se prolonga demasiado, las personas acusan el estado fisiológico alterado, y van mostrando síntomas de agotamiento de la respuesta de la ansiedad. Este efecto es útil para la solución de algunos problemas simples relacionados con la ansiedad (como las fobias específicas), y es la base para algunas técnicas psicológicas dirigidas a tratar estas patologías. Sin embargo, la ausencia del control por parte de un profesional y la complejidad de los problemas de ansiedad hacen que este efecto de agotamiento agrave los síntomas y provoque procesos de estrés crónico, ya sea inespecífico, laboral o, como veremos, relacionado con situaciones familiares.

Las consecuencias a largo plazo del mantenimiento de la respuesta de ansiedad son muchas, aunque podemos agruparlas en tres tipos:

- Predisposición a contraer enfermedades. Al disminuir la función del sistema inmune, el cuerpo es más vulnerable a virus y otros agentes patógenos. Aquí podríamos incluir otras alteraciones del comportamiento relacionadas con la ansiedad, como la depresión.
- Alteración de las relaciones personales. Algunos síntomas emocionales son la irritabilidad o la apatía, el cansancio o la atención pobre. Esto provoca un evidente deterioro en las actividades diarias, en las actividades placenteras y de ocio y por tanto, de la relación con los demás.
- Disminución de la capacidad de trabajo. Las personas que mantienen en el tiempo niveles de ansiedad elevados suelen rendir menos en su actividad

laboral o escolar, bien sea por la evitación de las tareas que le corresponden o, en algunos casos, por intentar asumir más tareas de las que son capaces de realizar.

Por supuesto, existen habilidades de afrontamiento del estrés que protegen al individuo de las consecuencias negativas del mismo. Esto es más probable en el caso de los adultos y las adultas, que suelen tener un mayor grado de control de sus actividades y de su vida en general. En cualquier caso, y como veremos algo más adelante, existe una mayor percepción de control que en el caso de los y las menores.

Por tanto, se concluye que una situación estresante en la que no existan estrategias de afrontamiento o de control de la ansiedad, y que se prolongue en el tiempo de forma indefinida, puede provocar consecuencias graves a largo plazo, esto es fundamental relacionarlo con la adolescencia y sus comportamientos respecto al género. Así encontramos referencias contradictorias en cuanto a que si los adolescentes afrontan de forma distinta a las adolescentes las situaciones estresantes, concretamente las producidas por el Síndrome de Alienación Parental.

La separación de una pareja es una fuente importante de estrés para su entorno inmediato. Todos los ámbitos relacionados con ambas personas se ven afectados —laboral, familiar, social— y por tanto también se verán afectadas las personas que interactúan con la pareja. Esto va a ser aún más evidente en los hijos e hijas de la pareja, si los hay. Más aún, podemos centrarnos en hijos e hijas menores de edad, que están en edades especialmente sensibles para su desarrollo; así, tanto los niños y las niñas como los y las adolescentes van a sufrir la separación de sus progenitores partida triple: por la situación de crisis, por el apego normal en el desarrollo a la figura del padre y la madre, y por la ausencia de control sobre la situación.

Podemos ir más allá, teniendo en cuenta que los y las menores no son sólo testigos de la para ellos inevitable separación, sino que a menudo son parte de ella. A menudo son moneda de cambio en el proceso del divorcio, casi contabilizados como parte del patrimonio familiar en acuerdos de separación. Esto puede parecer un tanto exagerado, pero es fácil para un adulto o una adulta inmerso o inmersa en un conflicto olvidar el estatus de persona independiente de los y las menores, e introducirlo en su pelea particular por “llevar la razón” ante su ex-pareja.

Por sí sola la separación parental ya sería suficiente estresor para los y las menores, imaginando que el padre y la madre se comportasen de una forma ideal y no introdujeran —de forma voluntaria o involuntaria— a la o al menor en el proceso. En esta situación ideal, los conflictos y las riñas previas a la separación, la separación en sí misma y la reestructuración consiguiente ya serían el origen de un síndrome general de adaptación. En este síndrome los y las menores manifestarían respuestas de ansiedad mientras desarrollan nuevas estrategias de afrontamiento y/o problemas asociados al mantenimiento de la ansiedad. Esto ya justificaría la necesidad de intervención de profesionales sociales y de la salud que dotasen a la o al menor de habilidades adecuadas a su nueva situación, al tiempo que supervisasen el ambiente en que se desarrollan las relaciones paterno o materno-filiales, tanto con la o el progenitor custodio como con el no custodio.

Sin embargo, esté artículo pretende llamar la atención con un problema común que agrava las situaciones de separación o divorcio, ya que en

muchos casos, el comportamiento y la actitud de los adultos y las adultas progenitores dista mucho de ser la ideal.

Hay bastante literatura al respecto del fenómeno de las conductas de alienación parental, que ha dado lugar a que se desarrolle un concepto muy relacionado con todo lo escrito hasta aquí, pero que tiene características peculiares respecto a otros síndromes de estrés. Ha venido a llamarse Síndrome de Alienación Parental.

4. ¿Qué es el Síndrome de Alienación Parental?

Según la definición de Nancy Rainey Palmer, presidenta del Comité de Mediación del Colegio de Abogados de Florida, EEUU:

“El Síndrome de Alienación Parental (SAP) es el proceso por el cual un progenitor, en forma abierta o encubierta, habla o actúa de una manera descalificante o destructiva a, ó acerca de, el otro progenitor, durante o subsecuentemente a un proceso de divorcio, en un intento de alejar (alienar) o indisponer al hijo o hijos contra este otro progenitor” (Palmer, 1988).

El término Síndrome de Alienación Parental, fue propuesto en 1987 por Richard Gardner, psiquiatra y psicoanalista estadounidense. Su definición es:

“Un trastorno de la infancia que surge casi exclusivamente en el post divorcio en el contexto de los conflictos de guarda o custodia. Su manifestación primaria es la injustificada campaña de denigración emprendida por el niño contra uno de sus progenitores. Esto resulta de la combinación de una programación o lavado de cerebro por cuenta del otro progenitor por una parte, y de las propias contribuciones del niño a la difamación del progenitor difamado, por la otra” (Gardner, 1987).

Esta segunda definición difiere de la anterior en que incorpora al concepto la activa participación del niño al proceso de alienación parental. Podría entenderse que las dos definiciones se centran en dos etapas temporales distintas del mismo proceso.

El SAP es un cuadro muy frecuente en casos de incidentes judiciales en procesos de separación, sobre todo relacionados con la guarda y custodia, y en especial en lo referente al régimen de visitas. Para detectarlo se debe recordar su existencia y buscar más allá de acciones insidiosas para encubrirlo. A menudo, este síndrome pasa desapercibido para los profesionales que trabajan en el caso, tanto jueces y abogados como para psicólogos o trabajadores sociales, sobre todo porque se tiende a ver la relación causal lineal del tipo alienador o alienadora-víctima.

Que el SAP no sea detectado convenientemente implica no detectar una situación violenta y que constituye maltrato emocional, aunque sea encubierto bajo la apariencia de una acción protectora.

Existen muchos problemas para actuar una vez detectado el síndrome, sobre todo de forma aislada, tanto desde el punto de vista de la justicia como de la terapia. Sin embargo, esto no significa que no haya formas de intervenir o, como en el caso de los servicios de Punto de Encuentro Familiar, de mediar en estos casos para reducir los efectos que suponen para el o la menor.

Tal y como están estructuradas las leyes acerca de protección del menor y de guarda y custodia de menores, en la mayor parte de los casos el disfrute de la custodia del menor lo tiene la madre, salvo excepciones donde la madre es claramente incapaz de criar adecuadamente al menor o menores.

Esto quiere decir que, en la mayoría de los casos, el progenitor alienado es el padre. Aún así, existen cada vez más casos en los que el padre está capacitado para ejercer la guardia y custodia del menor, con lo que generalizar es poco recomendable.

5. Manifestación y modalidades

El SAP se manifiesta a través del odio expresado por el o la menor a uno de sus progenitores y a su familia, generalmente con un lenguaje inusual para su edad. La denigración del progenitor “odiado” es mucho más intensa en presencia del progenitor “amado”. Los sentimientos son totalmente polarizados; uno es todo bueno y el otro es todo malo.

El SAP no siempre es debido a la mala fe de uno de los progenitores. A veces se puede dañar la imagen del otro de forma involuntaria, simplemente no ocultando a los hijos su pena por el rechazo sufrido o con la sutileza de conjugar en plural: “tu padre (o tu madre) nos abandonó”.

Otra forma encubierta del síndrome es la alteración emocional visible del progenitor custodio ante la “visita” del otro, que hace que el o la menor, por protegerlo, evite o rechace el encuentro. El progenitor custodio puede manifestar su malestar mediante irritación, llanto, u otras manifestaciones psicofisiológicas de ansiedad, como vómitos o incluso fiebre. Incluso aunque esta conducta encubierta, y a menudo involuntaria, no sea interpretada por los y las menores de forma explícita, con el tiempo se acaba asociando con el proceso del régimen de visitas.

La estrategia más frecuente del SAP es la obstrucción del cumplimiento del régimen de visitas. Esto puede tomar formas como intentar conseguir un régimen muy restringido para el progenitor no custodio, hacer que a éste le resulte incómodo o difícil de cumplir, o simplemente alegar cualquier pretexto, no siempre creíble, para alterarlo (enfermedad del menor, compromisos, deberes escolares, etc.).

Otra forma sutil es la posición de “neutralidad”, en la que se otorga a la o la menor la posibilidad de decidir sobre el régimen de visitas (“yo no tengo inconveniente en que vea a su padre (o madre) pero es que él no quiere... y no le voy a obligar”). No hay que confundir en este caso la deseable actitud de escuchar a el o la menor con la de darle un poder de decisión que no le corresponde. Al fin y al cabo, los niños y niñas suelen protestar ante rutinas y deberes de la vida diaria, y sin embargo los adultos les conminan a cumplirlas (por ejemplo, cuando no quieren ir al colegio o instituto y se les lleva de igual forma).

Un grado mayor en este proceso se da cuando uno o más hijos rechazan la visita de su progenitor y manifiesta no querer tener ningún trato con él. Esto puede ser resultado de una acción protectora de los hijos y las hijas al progenitor que consideran víctima del divorcio o al más débil; también puede ser el enfrentamiento moral promovido por un progenitor a otro, que es el ejemplo del verdadero SAP.

En este último caso tenemos un “lavado de cerebro” a el o la menor. Esto puede lograrse, a través de relatos íntimos o supuestas confesiones referidas al otro, prohibiendo que se mencione al otro progenitor, o exigiéndole lealtad absoluta y un compromiso (incluso bajo amenazas de abandono implícitas o explícitas).

Encontramos a menudo falsas acusaciones de abuso sexual o maltrato, destinados a alejar al progenitor no custodio del menor, y de limitar el régimen de visitas.

También, se puede encontrar a cualquiera de los progenitores promoviendo el SAP con una nueva pareja seductora (padrastra o madrastra), y con la intención de reemplazar al padre o a la madre biológica. Esta nueva pareja suele aparecer como una nueva figura afectiva, muy motivada a ganarse el aprecio del o la menor. El efecto de esta figura es más limitado en el caso de que la pareja lo sea del adulto no custodio, puesto que tiene menos capacidad para ejercer una influencia mantenida en el tiempo. Los efectos de esta modalidad del Síndrome de Alienación Parental son más aparentes que reales, puesto que existen datos que apuntan a que no existen diferencias significativas entre menores cuyos padres custodios vuelven a contraer matrimonio y los que no, en cuanto a la percepción de los adolescentes sobre la relación padres- menores (Woodward *et al.*, 2000).

5.1. Efectos del síndrome

En cualquiera de los casos, al reducirse las visitas, la imagen real es reemplazada paulatinamente por la inducida, y la ausencia del progenitor no custodio impide rectificar las acusaciones.

La situación que se crea con las modalidades mencionadas es tensa y muy adversa.

Los menores desarrollan respuestas de ansiedad relacionadas con el régimen de visitas:

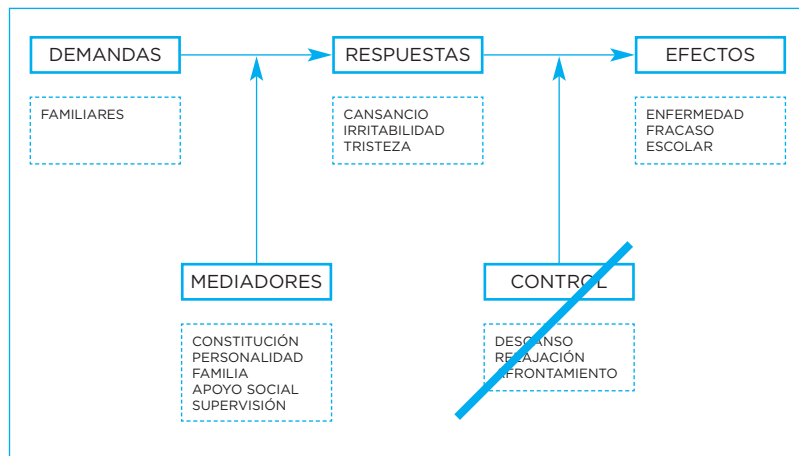
- Cuando la fecha del intercambio o visita se acerca, el menor manifiesta ansiedad, bien en forma de conductas atípicas, conductas disruptivas o bajo rendimiento en el colegio o instituto. Se muestran nerviosos, lloran o explicitan que no quieren ir con el otro progenitor. Esta escena se repite, pero a la inversa, cuando llega el día de devolver a el o la menor al custodio. No hay que olvidar que, incluso cuando el SAP está bien implantado en el o la menor quiere volver con el custodio, la situación de intercambio en sí misma es fuente de tensión, y un estresor importante para todos los implicados.
- En general, los y las menores pueden emitir respuestas de ansiedad tan variadas como en el caso de los adultos y las adultas, también en los tres niveles de respuesta: cognitivo, fisiológico-emocional, y motor.

Esta respuesta de ansiedad cierra el círculo, ya que el custodio interpreta la ansiedad del menor no como resultado de anteriores situaciones que el menor desea evitar, sino como la confirmación de sus teorías acerca del otro, es decir, el progenitor no custodio.

5.2. Proceso del SAP

El siguiente cuadro es una adaptación del modelo del National Institute for Occupational Safety and Health (NIOSH) en cuatro fases del proceso de

Figura 1



Estrés Laboral. Este modelo es útil porque permite representar las características propias que pueden aparecer en un proceso de estrés crónico sufrido por un adulto o una adulta, para luego tachar los elementos que no son posibles, por regla general, en el caso de un o una menor. Como puede verse en la figura, la diferencia más importante en el caso del estrés producido por la situación de separación, y más concretamente en los casos en lo que aparece SAP, es la falta del control. Este control es prácticamente imposible de conseguir por parte de un menor que vive y depende de sus progenitores, y que por tanto es incapaz de modificar su situación.

Por supuesto, hay excepciones a esto: existen menores que han desarrollado respuestas de afrontamiento muy útiles para sobrellevar la situación de intercambio de custodia, y es de suponer que también pueden aplicarlas en otras situaciones donde se presente el Síndrome de Alienación Parental. Un ejemplo de esto sería un menor que aplica con éxito extinción de respuesta ante las preguntas incómodas de su progenitor custodio, acerca de su estancia de fin de semana con el otro progenitor. Las preguntas del custodio no tienen otro fin más que el de recabar información que luego será utilizada para integrarla en sus esquemas previos –modificándola por tanto-. Después será contenido de reproches y otros comentarios al propio menor. Por supuesto, el menor de este ejemplo no ha recibido formación acerca de la técnica de “extinción”, sino que ha aprendido que ignorar las preguntas a su vuelta del fin de semana le evita tener que dar una larga serie de explicaciones que, a la postre, van a ser utilizadas para criticar su estancia con el progenitor no custodio. Desafortunadamente, esto no es lo habitual.

Los factores mediadores van a ser por tanto determinantes para el desarrollo o no de una vida saludable en los y las menores. Evidentemente, esta lista que aparece a continuación sólo son algunos de los muchos factores que pueden intervenir en el proceso.

En cualquier caso, parece relevante promover la aparición de otros factores mediadores que inclinen la balanza hacia la protección. Desde el punto de vista de los profesionales de servicios sociales y de la salud, no se escapa la necesidad de crear centros especializados con personal formado en

Figura 2

Factores de protección	Factores de riesgo
Constitución física resistente	Poca salud
Personalidad estable	Sólo convive con el progenitor alienador
Otros familiares suavizan el síndrome	Otros familiares (abuelos) contribuyen al SAP
Supervisión de profesionales (profesores, psicólogos)	Ausencia de supervisión

intervención con familias y conflictos, y familiarizado con los procesos de separación y divorcio.

6. El Punto de Encuentro Familiar

En el año 1994 comenzó en Valladolid una experiencia que se ha extendido poco a poco por toda la geografía del país con la intención de disminuir la conflictividad de las relaciones familiares: los Puntos de Encuentro Familiar.

Surgieron por iniciativa de la Administración Local y de los Juzgados de Familia especializados, sin estar regulados ni depender administrativa o financieramente de la Administración de Justicia. En la práctica, son los Ayuntamientos o las Diputaciones Provinciales las que en sus ámbitos de Asuntos Sociales asumen la carga profesional y financiera.

En la actualidad, la legislación que regula estos centros está en aumento aunque todavía de forma incipiente. De este modo, la mayoría de ellos están dirigidos por entidades poco formadas para ello mediante el régimen de subcontratas.

Los juzgados de Primera Instancia e Instrucción disponen de un equipo psicosocial para atender y evaluar a las personas que acuden a juicio por un motivo u otro. Esto incluye a las familias en proceso de separación. Sin embargo, estos equipos psicosociales no disponen de recursos ilimitados, y no pueden supervisar y evaluar todas las visitas e intercambios. Para ello se están creando centros específicos para estas tareas.

6.1. Definición del Punto de Encuentro Familiar

Un Punto de Encuentro Familiar es un espacio neutral y alternativo, que proporciona asistencia técnica e institucional, que facilite la relación entre progenitores y sus familiares y los menores, después de un proceso de ruptura familiar conflictiva.

6.2. Objetivos del Punto de Encuentro Familiar

Los centros de este tipo tienen muchas posibilidades de intervención en la mejora de las relaciones familiares, aunque estas dependen de los recursos de que disponga. Sin embargo, dentro de los objetivos que pueden encontrarse en cualquier Punto de Encuentro familiar, podríamos destacar los siguientes:

- Favorecer el cumplimiento del derecho fundamental del o la menor a mantener relación con ambos progenitores.
- Fomentar un equilibrio cognitivo, afectivo y emocional del o la menor a pesar de la relación conflictiva entre el padre y la madre.
- Preparar a los progenitores para que consigan autonomía y puedan tener relación con sus hijos e hijas sin depender de este servicio.
- Supervisar mediante profesionales cualificados los encuentros que conlleven un riesgo para la estabilidad emocional del o la menor.
- Garantizar el cumplimiento del régimen de visitas, y que éste no suponga un riesgo para la seguridad del o la menor.
- Facilitar el encuentro del hijo o hija con el progenitor no custodio y con su familia extensa.
- Permitir a los y las menores expresar sus sentimientos y necesidades sin temor a que sean contrarios a lo indicado por alguno de sus progenitores.
- Orientar para mejorar las relaciones paterno y maternas- filiales.
- Recabar información acerca de actitudes y aptitudes parentales que ayuden a defender, si fuera necesario, los derechos del o la menor ante instancias administrativas o judiciales.

Al servicio de Punto de Encuentro Familiar se accede por decisión judicial, por derivación de los servicios sociales básicos o por derivación de los servicios especializados de atención a menores y familias.

6.3. Casos que se atienden

Por su naturaleza, un Punto de Encuentro Familiar no atiende a todas las familias en la que exista una separación de los progenitores. En muchos casos, los nuevos núcleos de convivencia se adaptan a la especial situación familiar, después de un período de reestructuración razonable. La relación de la ex pareja puede ser más o menos cordial, pero su actitud con respecto a la crianza de los hijos e hijas es correcta. En estas familias, ya existen recursos y factores de protección suficientes para que el desarrollo de los chicos y chicas esté normalizado. Por eso, la derivación a centros especializados de este tipo se da en los siguientes supuestos:

- Progenitor no custodio sin vivienda en la ciudad o que no reúna condiciones (pensiones o con algún miembro desaconsejable en la familia extensa).
- Progenitor no custodio con algún tipo de enfermedad, sin habilidades en la crianza o cuando las circunstancias personales aconsejen la supervisión de esos encuentros.
- Familias en las que existe oposición o bloqueo por parte del progenitor custodio al régimen de visitas.
- Supuestos en que los y las menores se niegan a relacionarse con el progenitor no custodio.
- Familias que durante y después del proceso de separación tienen conflicto o dificultad para mantener la relación entre los hijos menores y ambos progenitores.
- Menores que se encuentran separados de sus progenitores con medida de protección de acogimiento en familia extensa o ajena; tanto en procedimientos judiciales como administrativos.

6.4. Tipos de servicio

Un Punto de Encuentro Familiar está compuesto por un equipo de psicólogos y trabajadores sociales. Las tareas fundamentales en un centro de estas características son la supervisión de:

- **Intercambios**

Los más frecuentes. Los progenitores custodios entregan a los menores a los no custodios, para el régimen de visitas de fin de semana.

- **Visitas tuteladas**

Cuando hay riesgo de violencia, sospecha de maltrato o abuso sexual, orden de alejamiento judicial, o el o la menor lleva mucho tiempo sin ver al progenitor no custodio. Las visitas se realizan dentro del centro, durante el tiempo estipulado por la sentencia, con la presencia de un técnico del centro.

El centro suele tener un régimen interno de funcionamiento que controla los aspectos detallados del servicio, aunque suelen tener una serie de normas básicas:

- En el Punto de Encuentro Familiar se garantiza a las partes la confidencialidad del contenido de la visita, que solamente interesa a los progenitores y a los y las menores, sin perjuicio de los informes que se emitan relativos a la evolución de los cumplimientos e incidencias que se produzcan.
- En una primera entrevista informativa quedará establecido el horario a cumplir para el ejercicio del derecho de visita, así como las condiciones de la estancia en el punto de encuentro o del intercambio.
- El tiempo de visita pertenece al menor y a la persona con la que viene a encontrarse. Las condiciones de desarrollo de la visita serán establecidas por los técnicos del punto de encuentro, de acuerdo a las reglas de funcionamiento interno y al programa de intervención que se proponga en cada caso, respetando siempre el régimen previsto en la resolución administrativa.

Salvo que por resolución judicial así se acuerde, sólo estarán presentes durante la visita el o la menor y las personas titulares del derecho de visita. El o la menor será confiado al equipo profesional del punto de encuentro y quien lo o la acompañe deberá retirarse durante el tiempo de la visita hasta el momento de recogerlo. Tanto para el comienzo de una visita en el punto de encuentro, como para la realización de intercambios, se darán horas concertadas previamente.

7. Propuestas de mejoras

Dado el tema que nos ocupa, y la trascendencia del mismo, sería recomendable realizar más estudios empíricos que posibiliten conclusiones más fiables acerca de si existen o no diferencias de comportamientos de género en los y las adolescentes respecto al Síndrome de Alienación Parental.

Teniendo en cuenta la utilidad de centros como los Puntos de Encuentro Familiar, y siendo el divorcio y la separación cada vez más frecuentes en nuestra sociedad, sería muy deseable la implantación de mejoras que permitan un funcionamiento óptimo de estos servicios.

En cuanto a aspectos legales, sería muy útil la creación de una normativa legal a nivel nacional, que regule los puntos de encuentro familiares, haciendo en primer lugar que dependan de la administración pública y no de subcontratas. Se podría llevar a cabo mediante una red nacional de puntos de encuentro, que pudieran tener algún tipo de coordinación directa. Esto permitiría que la movilidad de los casos de un Punto de Encuentro a otro (por cambios de domicilio u otras circunstancias) no mermasen la calidad del servicio recibido. Dentro de esta normativa, entre otras cosas, se debería plantear:

- Una financiación suficiente que permita garantizar la calidad de la intervención, así como la digna remuneración de los profesionales integrantes del PEF.
- Una íntima relación entre los juzgados y los profesionales del PEF, siendo la opinión de estos valorada a la hora de estudiar y revisar cada caso.
- La identificación de los PEF no como prolongación del juzgado sino como un recurso social estable, incluidos en una red amplia de puntos de encuentros familiares.
- La estructuración de la plantilla de profesionales. El número exacto de profesionales se daría en función del tamaño del centro (según sus posibilidades y las necesidades del municipio o distrito donde esté ubicado). En todo caso, el personal ideal incluiría al menos una persona de cada uno de estos colectivos:

Personal administrativo para el control burocrático de los casos. Abogados (quizá con funciones a tiempo parcial) para el asesoramiento legal y la comunicación entre el PEF y los juzgados. Psicólogos, psicólogas, para la evaluación y seguimiento de los casos, pudiendo realizar tratamientos si fuese conveniente. Trabajadores y Trabajadoras Sociales; su función sería la visita domiciliaria y la gestión de recursos, además del apoyo a los psicólogos y psicólogas. Vigilantes de seguridad, que podría ser el mismo que tuviera las funciones de vigilancia del edificio.

En cuanto al entorno físico y las instalaciones, lo ideal sería la creación de centros de uso exclusivo para puntos de encuentro que diesen cobertura a este servicio. Habría que tener en cuenta la localización de los mismos, puesto que de ello dependerá la adaptación del espacio ya existente o la construcción de módulos.

El acondicionamiento mínimo de estas instalaciones sería el siguiente: dos entradas y dos salas de espera independientes (una para la entrada de progenitores sin hijos o hijas y otra con progenitores con hijos e hijas). Despachos para los empleados del punto de encuentro. Tanto salas como despachos acondicionados para la estancia de menores. Aseos independientes. Toda esta separación a fin de evitar posibles conflictos y preservar las órdenes judiciales de alejamiento y seguridad del menor.

8. Conclusión

Los Puntos de Encuentro Familiar son una iniciativa en creciente expansión como respuesta a una de las necesidades sociales actuales. En el caso que nos ocupa nos hemos referido a los frecuentes casos de separación y divorcio, concretamente a aquellos que son conflictivos y donde existen hijos e hijas menores de edad adolescentes. En el ámbito legal esta necesidad ya está cubierta por otros recursos: mediante una legislación exhaustiva y

suficiente, y el trabajo de abogados y procuradores, más la labor de jueces y magistrados. Sin embargo, las personas viven estas experiencias vitales como algo más que trámites legales, que aunque necesarios, son insuficientes para conseguir la adaptación cognitiva y emocional.

Es preciso que los servicios sociales se especialicen en la atención de las familias que han sufrido esta ruptura familiar, tanto en sus intervenciones como en su formación. Esto es especialmente cierto cuando entran en escena los y las menores: ya a edades muy tempranas pueden entender que algo no funciona en su familia, y que hay diferencias con las familias de compañeros e iguales. Al alcanzar la adolescencia, ya son perfectamente capaces de comprender —a nivel cognitivo— lo que ocurre, así como de recordar qué ha ocurrido en el pasado para llegar a esa situación. Pero como en todos los procesos humanos, los recuerdos y las interpretaciones están sesgadas y pueden llevar a conclusiones erróneas, que acaban, en resumidas cuentas, en sufrimiento innecesario. Hemos descrito los procesos de adaptación a situaciones aversivas, que en el caso de menores tiene una configuración especial: el Síndrome de Alienación Parental. Esta configuración única radica en la intervención de los progenitores, normalmente del progenitor custodio, y en la relativa indefensión de niños, niñas y adolescentes, que pueden ejercer un control muy limitado sobre el curso de su vida mientras conviven bajo el techo (los techos en nuestro caso) de sus padres. Por supuesto, esto nos llevaría a otro tema: ¿qué ocurre con los jóvenes que, teniendo dieciocho años, aún dependen de sus progenitores? ¿Existe Síndrome de Alienación Parental en esos casos? Con toda probabilidad la respuesta sería afirmativa, pero en este artículo nos ceñimos a chicos y chicas que no han llegado a la mayoría de edad. Esto es así por la estrecha relación del servicio de protección a los jóvenes con el sistema judicial y la legislación vigente.

Como en todas las situaciones de crisis vital, el resultado del cambio será positivo o negativo, de salud o de enfermedad, de bienestar o malestar, dependiendo de varios factores; están las características objetivas de la situación, y los factores mediadores del ambiente, que van a provocar una respuesta determinada en el sujeto; es esta respuesta, que incluye la capacidad de control, la que va a derivar en consecuencias positivas o negativas. Parece entonces muy deseable poder añadir otros mediadores en la ecuación, factores de protección si se quieren llamar así, para influir en que la respuesta lleve a consecuencias saludables para el sujeto. Siguiendo esta idea, para nuestros niños, niñas y adolescentes con situaciones de ruptura familiar, los Puntos de Encuentro Familiar son centros que les dotan de esos mediadores que pueden influir positivamente en su desarrollo hacia la madurez y la edad adulta. Se encuentran referencias contradictorias en cuanto a que si los adolescentes afrontan de forma distinta a las adolescentes las situaciones estresantes, concretamente las producidas por el Síndrome de Alienación Parental.

BIBLIOGRAFÍA

- Benedek, E. P.** (1999). "Cómo ayudar a sus hijos a superar el divorcio". Ed. Medici.
- Cantón Duarte, J.** (2000). "Conflictos matrimoniales, divorcio y desarrollo de los hijos". Ed. Pirámide.
- Dolto, F.** (1997). "Cuando los padres se separan". Ed. Paidós.
- Gardner, R. A.** (1987). "The parental alienation syndrome and the differentiation between fabricated and genuine child sex abuse". Cresskill, N.J.: Creative Therapeutics.
- Gardner, R. A.** (1998). "The parental alienation síndrome". 2nd edition. Cresskill, N.J.: Creative Therapeutics.
- Gillis, J. S.** (2003). "CAS Cuestionario de Ansiedad Infantil". TEA.
- González de Rivera y Revuelta, J. L.** (1979). "El estrés en la infancia". Ed. Karpos.
- Kertész, R.** (1987). "Stress de la pareja y familia". Ed. Ippem.
- Lieberman, R.** (1983). "Los hijos ante el divorcio". Ed. Hogar del Libro.
- Manocchio, T.** (1975). "Families under stress. A psychological interpretation". Routledge & Kegan Paul.
- Palmer, N. R.** (1988). "Legal recognition of the parental alienation syndrome". *The American Journal of Family Therapy*, 16(4), 361-363.
- Pfeffer, C. R.** (1996). "Severe Stress and Mental Disturbance in Children". American Psychiatric Press.
- Ramírez González, M.** (2003). "Cuando los padres se separan. Alternativas de custodia para los hijos: guía práctica". Ed. Biblioteca Nueva.
- Saylor, C. F.** (1993). "Children and disasters". Plenum Press.
- Spielberger, C. D.** (2001). "STAIC cuestionario de autoevaluación ansiedad, estado / rasgo en niños". TEA.
- Woodward; L.; Fergusson, D. M.; Belsky J.** (2000). "Timing of Parental Separation and Attachment to Parents in Adolescence: Results of a Prospective Study from Birth to Age 16". *Journal of Marriage and the Family*, Vol. 62, N.º 1 (Feb., 2000), pp. 162-17.

OTRAS REFERENCIAS

<http://www.gobcan.es/noticias/index.jsp?page=consejos.htm>

Implantación de nueva legislación para dar ayudas a los PEF por parte del Gobierno de Canarias.

http://www.mujiereenred.net/news/article.php3?id_article=17.

Violencia de género masculino, reseña de una mujer usuaria de un PEF.

<http://es.geocities.com/conpapaymama/>

Confederación Estatal de Asociación de Padres y Madres Separados.

<http://www.ub.es/sociol/CDA/contenidosesp.html>

Proyecto Matilde y la mediación familiar.

<http://www.mtas.es/publica/revista/numeros/40/Informes01.pdf>

Plan integral de apoyo a la familia 2001-2004.

http://www.cfnavarra.es/BienestarSocial/norma/iv/B/13_of_18_2002.doc

ORDEN FORAL 18/2002, de 20 febrero, del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por la que se clasifican los servicios de "Punto de Encuentro Familiar" y los "Centros de Día Infantiles y Juveniles".

<http://www.derecho-familia.com/novedades/SeminarioCongresoPoder.doc>

Seminario "Encuentro de jueces y abogados de familia: incidencia de la ley de enjuiciamiento civil en los procesos de familia" (SEO347).

http://www.risolidaria.org.es/docs/ficheros/200509200025_66_0.pdf

Principado de Asturias, conserjería de vivienda y bienestar social. Puntos de encuentro familiar en el Principado de Asturias.

http://www.porticolegal.com/articulos/pa_178.php

Crisis familiar y derecho por Juan José Reyes Gallur.

